



PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador:	Sr. ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Vice Gobernador:	Dr. SIMON FERMIN HERNANDEZ
Ministro de Gobierno y Justicia:	Dr. GUILLERMO ADOLFO HERRERA
Ministro de Hacienda y Finanzas:	CPN. ALDO GABRIEL SARQUIS
Ministro de Salud y Acción Social:	Dra. ELSA LEONOR SEGURA
Ministro de Producción y Desarrollo:	Lic. GUILLERMO E. NAZARENO
Ministro de Cultura y Educación:	Lic. LUIS VARELA DALLA LASTA

BOLETIN OFICIAL
LXVII

Martes, 29 de Setiembre de 1992

Nº 78

BOLETIN JUDICIAL
LIV

Aparece Martes y Viernes Ejemplar Ley Nº 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual Nº 286962

Dirección de Imprenta Boletín Oficial, Archivo y Microfilmación
Gral. Roca Ira. Cuadra - Tel. 23687 - Chacabuco 619 - Tel. 22431 - Rivadavia 1077 — Tel. 23065
Directora: Prof. Susana Valverde de Luna

Tiraje de esta Edición: 300 ejem. de 32 págs.

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dec. del 23 de Agosto de 1933).

L E Y E S

LEY Nº 4701 — Decreto 2294

INCORPORASE TEXTO AL ARTICULO 20º DE LA LEY Nº 2233 — CODIGO DE PROCEDIMIENTO MINERO

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca Sancionan con Fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º — Incorpórase al Título Primero, Capítulo Tercero de la Ley Provincial Nº 2233, como agregado al Artículo 20º, el siguiente texto: Los gastos correspondientes a operaciones técnicas, informes, pericias o inspecciones que deban realizarse serán costeadas por el peticionante, permisionario o concesionario. Las sumas de dinero para dichos gastos serán fijadas prudencialmente por el Organismo Judicial, previa evaluación por parte de la autoridad administrativa competente, y serán abonadas con antelación a las operaciones del caso, mediante depósito bancario judicial a la orden del magistrado interviniente, quien notificará la autoridad administrativa a los efectos de la percepción del depósito.

ARTICULO 2º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dr. SIMON F. HERNANDEZ
Vice-Gobernador
Presidente Cámara Senadores

Dr. AUGUSTO CESAR ACUNA
Presidente
Cámara de Diputados

OSCAR OYARZO
Secretario Parlamentario
Cámara Senadores

Dr. GUILLERMO A. ALTAMIRANO
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto Nº 2294

San Fernando del Valle de Catamarca,
17 de Septiembre de 1992.

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción. Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Nº 4701.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Guillermo Adolfo Herrera
Ministro de Gobierno y Justicia

LEY Nº 4702 — Decreto Nº 2295

INCORPORANSE ARTICULOS A LA PARTE ESPECIAL DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca Sancionan con Fuerza de

L E Y :

CONFLICTO DE PODERES — PROCEDIMIENTO

ARTICULO 1º — Incorpóranse como Capítulo VIII — Conflicto de Poderes, del Libro IV — Procesos Especiales, de la parte Especial del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia, puesto en vigencia por la Ley Nº 2339, los artículos siguientes:

“Artículo 623º BIS — Tribunal Competente. Las cuestiones de competencia suscitadas entre los poderes políticos de la

Provincia, entre el Poder Ejecutivo y una municipalidad, entre dos municipalidades, entre los departamentos Ejecutivo y Deliberativo de una misma municipalidad y entre los Tribunales inferiores de Justicia y alguno de los enunciados precedentemente, serán dirimidos por la Corte de Justicia en ejercicio de la jurisdicción originaria y exclusiva atribuida por el artículo 204º incisos 1º y 2º de la Constitución Provincial, con arreglo al procedimiento que establecen los artículos siguientes”.

“Artículo 623º TER — Trámite. Efectuada la presentación solicitando el ejercicio jurisdiccional de la Corte de Justicia, ésta requerirá a la contraparte en el conflicto, el envío de los antecedentes, fijando para ello un plazo no mayor de cinco días bajo prevención de que, vencido el mismo sin la remisión de éstos, se dictará resolución en base a los aportados por el peticionante”.

“Artículo 623º QUATER — Resolución. Presentados los antecedentes requeridos o vencido el plazo previsto en el Artículo anterior, la Corte de Justicia correrá vista al Procurador General, quien deberá expedirse dentro de los tres días siguientes.

Evacuada la vista conferida, la Corte de Justicia resolverá dentro de los cinco días subsiguientes, procediendo a notificar inmediatamente su resolución, a quien corresponda”.

ARTICULO 2º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dr. SIMON F. HERNANDEZ
Vice-Gobernador
Presidente Cámara Senadores

Dr. AUGUSTO CESAR ACUÑA
Presidente
Cámara de Diputados

OSCAR OSARZO
Secretario Parlamentario
Cámara Senadores

Dr. GUILLERMO A. ALTAMIRANO
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 2295

San Fernando del Valle de Catamarca,
17 de Septiembre de 1992.

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción. Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 4702.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Guillermo Adolfo Herrera
Ministro de Gobierno y Justicia

LEY N° 4703 — Decreto N° 2323

DISPONESE LLAMADO A CONCURSO
DE INGRESO A LA DOCENCIA

El Senado y Cámara de Diputados de
la Provincia de Catamarca
Sancionan con Fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º — Dispónese que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Consejo General de Educación, efectúe un llamado a concurso de Ingreso a la Docencia en el presente año, incluyendo todos los cargos vacantes de maestro de grado en escuelas primarias provinciales.

ARTICULO 2º — Establécese que, con carácter de excepción, se autorice la inscripción en dicho Concurso de todos los docentes de entre 45 y 53 años de edad.

con un año de antigüedad, suspendiéndose a este solo efecto, la vigencia del Artículo 74º de la Ley 3122 —Estatuto del Docente Provincial—.

ARTICULO 3º — Los docentes cuya inscripción se autoriza con carácter de excepción, por única vez, deberán haber cumplido los 53 años hasta el 31DIC91.

ARTICULO 4º — Los docentes que hagan uso de la franquicia establecida en el Artículo 2º, deberán presentar el certificado de aptitud psicofísica en el momento de inscribirse en el Concurso al que hace referencia el Artículo 1º.

ARTICULO 5º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dr. SIMON F. HERNANDEZ
Vice-Gobernador
Presidente Cámara Senadores

Dr. AUGUSTO CESAR ACUNA
Presidente
Cámara de Diputados

OSCAR OYARZO
Secretario Parlamentario
Cámara Senadores

Dr. GUILLERMO A. ALTAMIRANO
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto Nº 2323

San Fernando del Valle de Catamarca,
23 de Septiembre de 1992.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción. Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Nº 4703.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Guillermo Adolfo Herrera
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETOS

Dcto. SAS. Nº 2158 — 7/9/92 — Salud y Acción Social — Apruébase la Licitación Pública Nº 07/92, realizada por la Deición. de Administración de este Ministerio, que fuera autorizada por Dcto. SAS. Nº 1475/92, para la adquisición de Materiales de Construcción, con destino a la Deición. Provincial de Promoción Comunitaria, cuyo monto asciende a la suma total de \$ 67.705,— Adjudícanse a las siguientes firmas: El constructor, de Walter D'Agostini, por importe de \$ 47.505 y Hugo del Rosario Orioli, por \$ 20.200.— Ambos por mayor puntaje. El gasto deberá imputarse a: Ju. 006— U.O. 031— Sub U.O. 001— Fi. 004— Fu. 030— Sc. 001— St. 001— PP. 031— pp. 060— psp. 010— Act. 185— Fcn. 010— del presupuesto vigente.

Dcto. Nº 2159 — Publicado en B.O. Nº 75/92 — Ley Nº 4700.

Dcto. Nº 2160 — 8/9/92 — Declárase de Interés Provincial, la realización de las "Primeras Jornadas Taller sobre Minoridad", organizadas por la Comisión Provincial sobre Minoridad que se efectuarán durante los días 24 — 25 y 26SET92. La coordinación de las Jornadas estará a cargo de la Asesoría Gral. de Gobierno. Los gastos originados por las mismas serán atendidas por el Serv. Admin. de la Asesoría Gral. de Gobierno, con imputación a su respectiva partida presupuestaria.